

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 128-2023

QUE DICTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio de consulta pública para dictar el nuevo **Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)**, iniciado mediante la Resolución núm. 097-2023, del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes.....	1
II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables	2
III. Comentarios recibidos de las partes y motivación del INDOTEL.....	4
IV. Parte Dispositiva.....	13

I. Antecedentes

1. En fecha 21 de septiembre del 2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución núm. 097-2023 que ordena el inicio de consulta pública para modificar el “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)**”, cuyo dispositivo reza textualmente lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar el “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)**”, que fue dictado mediante la Resolución núm. 063-2019, de fecha 30 de agosto del 2019, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), cuya propuesta de modificación se encuentra anexa a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del Reglamento del Fondo

del Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: *Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato electrónico, redactados en idioma español, al correo electrónico: consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.*

TERCERO: INSTRUIR *a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.*

2. El 29 de septiembre del 2023, fue publicado en el periódico “Hoy” un aviso haciendo de público conocimiento la aprobación de la Resolución del Consejo Directivo núm. 097-2023. De esta forma se inicia el plazo de veinte (20) días hábiles concedido para fines de consulta pública en el ordinal “Tercero” del dispositivo de la referida resolución, con el objetivo de que los interesados presenten ante el INDOTEL las observaciones y comentarios, en caso de tenerlos, que estimen convenientes, referentes a la modificación del **“REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)”**;
3. En fecha 27 de octubre del 2023, fueron recibidos los comentarios de **ALTICE DOMINICANA, S.A. (ALTICE)** mediante la correspondencia núm. 266581, así como los comentarios de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA (COMTEC)** mediante la correspondencia marcada con el núm. 266596.
4. Que en fecha 13 de noviembre del 2023, fue publicado el aviso en el periódico “Hoy” la Convocatoria a Audiencia pública presencial y virtual para que los interesados presentaren de manera verbal ante el **INDOTEL** los comentarios y observaciones a la citada Resolución a ser celebrada en fecha 23 de noviembre del 2023 en las instalaciones del **INDOTEL**.
5. Que en fecha 23 de noviembre del 2023 fue realizada la audiencia pública de manera presencial en el Salón Orlando Jorge Mera del quinto (5º) piso del **INDOTEL**, ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 962, con presencia de los representantes de **ALTICE DOMINICANA, S.A. (ALTICE)** y la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA (COMTEC)**, quienes expusieron los argumentos depositados en detalle vía los escritos referidos en los párrafos que anteceden.

II. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables

6. De conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, ha delegado en el **Instituto Dominicano**

de las Telecomunicaciones (INDOTEL) la regulación y supervisión del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país.

7. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

8. Conforme al mandato de la Constitución de la República y de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el **INDOTEL**, en nombre del Estado debe regular y mantener la vigilancia en la prestación de los servicios públicos, asegurando la correcta, efectiva, eficaz y continua prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando mayores estándares de calidad, igualdad, servicio universal y transparencia en la contratación y prestación de estos servicios.

9. El literal “b” del artículo 84 de la Ley núm. 153-98 establece, expresamente, que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la referida Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios.

10. De igual forma, consciente de que las telecomunicaciones son un factor determinante en el crecimiento económico y social de la nación, el legislador dispuso, a través del artículo 43.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, la responsabilidad a cargo del órgano regulador de formular un plan bianual de proyectos, los que se denominan “Proyectos de desarrollo”, que serán financiados por un fondo de desarrollo administrado por el **INDOTEL**, como lo establece el artículo 49 de la propia Ley.

11. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 32, que “para operar estaciones de radioaficionados, se requerirá, la inscripción de un registro especial, que, al efecto, llevará al órgano regulador. A solicitud del interesado o una entidad reconocida como asociación de radioaficionados, el órgano regulador podrá inscribir al interesado en la categoría que corresponda”.

12. Que, al tratarse el indicado “Reglamento para el Fondo del Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)”, de una norma de alcance general, este Consejo Directivo del **INDOTEL** cumplió con las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, disponiendo la apertura de un nuevo proceso de consulta pública para modificar las disposiciones de dicho reglamento, de manera que los interesados formularon sus observaciones al **INDOTEL**, que no tendrán un carácter vinculante con respecto a la aprobación final que sobre dicha propuesta de Reglamento tome este órgano regulador.

13. Que, conforme al mandato de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y las facultades que esta misma le otorga al órgano regulador, el **INDOTEL** debe adecuar y adaptar las disposiciones regulatorias conforme el desarrollo del mercado y el surgimiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, de forma tal que dichos instrumentos resulten realmente eficientes para la garantía de

los derechos de los usuarios y el establecimiento de las obligaciones para los distintos agentes involucrados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

14. El artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que *“Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.*

15. Que, por otro lado, a los fines de la presente resolución, es relevante señalar que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimientos administrativos, dispone que su artículo 3 entre los Principios de la Administración lo siguiente: (...) *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.* (...)

16. Que, este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera no mantener vigente la Resolución núm. 024-10, que aprueba la Política Social sobre el Servicio Universal del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en atención que este órgano regulador a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones está altamente comprometido en alcanzar una conectividad significativa, universal y sostenible para lograr el concepto de “Conectividad Universal Significativa”, tal y como lo define la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que consiste en la posibilidad de que todos disfruten de una experiencia en línea segura, satisfactoria, enriquecedora y productiva a costo asequible. En otras palabras, alcanzar una conectividad de calidad con atención especial a reducir la brecha digital y garantizar una inclusión digital en la que todos los usuarios de internet tengan las mismas oportunidades de beneficiarse desde la provisión de planes especiales y proyectos colaborativos que el **INDOTEL** ha implementado, como son: Canasta Digital, Apoyo y Financiamiento de equipamiento especial, proyectos de desarrollo de habilidades, nuevas estrategias para conectar a los desconectados y proyectos como centros de revelo para personas con discapacidad auditiva, entre otros.

17. Que, a continuación, se presentan de manera sucinta las observaciones y comentarios expuestos por los interesados, los cuales luego de su justa ponderación, han conducido a este Consejo Directivo del **INDOTEL**, a analizar cada uno de los comentarios depositados y adoptar las modificaciones sobre la propuesta original, en ocasión del proceso de consulta pública a los fines de cumplir con las normativas aplicables.

III. Comentarios recibidos de las partes y motivacional del INDOTEL

Consideraciones a los argumentos presentados sobre el artículo 1. Definiciones.

18. Que, **ALTICE** tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 1:

Artículo 1. – Definiciones

k) Proyecto con Ejecución Continuada: Proyecto de desarrollo cuyo ciclo de vida exceda el bienio correspondiente al Plan Bianual mediante el cual fue aprobado.

(los cambios resaltados son nuestros)

(...)

Comentarios:

Sugerimos que se haga una revisión general del texto del reglamento, para que se estandarice el uso de los términos definidos en este artículo 1, para que los mismos sean presentados en mayúsculas.

En cuanto a la inclusión de la figura de Proyecto con ejecución continuada en el literal k) del artículo 1, sugerimos que se haga una revisión de la pertinencia de incluir dicha figura considerando que este término no se usa dentro del cuerpo del reglamento.

En el caso de que el INDOTEL, entienda necesario incluir esta figura, deben abocarse a establecer las condiciones vinculadas a este tipo de proyectos en un artículo específico, tal como se hace para los Proyectos Especiales.

Proponemos, además que en el artículo que resulte se indique por lo menos:

- (i) los criterios aplicables para ser considerado Proyecto con Ejecución Continuada,*
- (ii) la metodología de financiación de los mismos, en el largo plazo, y*
- (iii) el plazo máximo que se aplicarían.*

19. Que este Consejo Directivo del INDOTEL acoge la solicitud de eliminar esta definición de la norma. Al mismo tiempo, entiende pertinente realizar la aclaración de que esta eliminación no desdice que habrán proyectos de desarrollo cuyo ciclo de vida excede el bienio correspondiente al Plan Bianual de Proyectos en que fue aprobado debido a la naturaleza del mismo siempre y cuando se compruebe su factibilidad económica y social. Por tanto, este órgano regulador estima que no es necesario dedicar un artículo descriptivo adicional como es el caso de los Proyectos Especiales.

Consideraciones a los argumentos presentados sobre el Artículo 3. Finalidad y objetivos del FDT.

20. Que, **COMTEC** tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 3:

Se elimina:

- a) El criterio de que los proyectos se ejecuten en áreas de “bajos ingresos o interés social”*
- b) El mandato de que el Consejo Directivo asignara al menos el tres por ciento (3%) del presupuesto anual de ingresos de la CDT al FDT, y ajustara, con periodicidad anual, el porcentaje tope asignado al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la ejecución de los Proyectos previstos en cada Plan Bianual, sin que en ningún momento pueda ser inferior al mínimo establecido.*

Se recomienda que sean reintegrados, ya que estos criterios sirven a los fines de limitar la discrecionalidad del INDOTEL en el uso de los fondos.

21. Que sobre la solicitud realizada por COMTEC de reintegrar los criterios a) y b) del artículo 3, este órgano regulador considera pertinente rechazarla ya que por un lado el artículo contempla las áreas de “prioridad social” que perfectamente representa aquellas “de bajos ingresos o interés social”; por otro lado, el porcentaje mínimo de la CDT asignado al FDT no guarda relación con el artículo 3 sobre la finalidad del fondo, sino más bien con el artículo 4 sobre la conformación del fondo.

Consideraciones a los argumentos presentados sobre el Artículo 4. Constitución del FDT.

22. Que, **ALTICE Y COMTEC** tienen a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 4:

4.1 El FDT estará conformado por:

a) *La participación porcentual, establecida mediante resolución anual de presupuesto del Consejo Directivo del INDOTEL, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y no podrá asignarse menos del seis tres por ciento (63%) del presupuesto de los Ingresos del CDT al FDT, de conformidad con el párrafo del artículo 3.1 del Reglamento. (los cambios resaltados son nuestros)*

(...)

Comentario de ALTICE:

Acorde al art 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, la CDT será utilizada para el financiamiento del órgano regulador y en el financiamiento de los denominados Proyectos de Desarrollo, las proporciones de los porcentajes que aplicarían para cada caso serán establecidos por la reglamentación.

Si bien vemos positivo que se incremente el porcentaje aplicable para el FDT, entendemos que la proporción continúa siendo insuficiente y excepcionalmente baja, considerando la importancia del uso dado a los mismos en el desarrollo del servicio universal.

Como empresa que ha participado en la mayoría de los Proyectos de Desarrollo que se lanzan a consulta, vemos frecuentemente que el presupuesto alocado resulta insuficiente para la ejecución de los mismos, razón por la que en ocasiones algunas iniciativas quedan desiertas y/o sin ejecutar.

Por tanto, sugerimos que el porcentaje que resulte alocado para el FDT sea revisado para que represente una mayor porción de la CDT, de suerte que el destino de los fondos se encuentren en coherencia con el objetivo de la contribución y satisfagan el interés social y de desarrollo perseguido por la ley, por tanto, que dicha partida no sea menor al 20% del total recaudado.

Comentario de COMTEC artículo 4.1 y 4.2:

Resulta insuficiente el incremento a un 6% de la participación porcentual del presupuesto de los recursos percibidos por concepto de CDT para asignar al FDT; tomando en consideración que importantes hitos en materia de acceso a los servicios necesarios para el logro de los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2020-2030 y del plan nacional de Agenda Digital.

Consideramos que con el propósito de aumentar la inversión en proyectos de desarrollo en observación del mandato de la LGT, la determinación de las asignaciones de esos recursos debe ser el resultado de un ejercicio de planificación presupuestaria realizado acorde a las mejores prácticas que integre el escrutinio de los gastos del INDOTEL, a los fines de establecer las reasignaciones necesarias para priorizar las inversiones en proyectos de desarrollo y la mejora de los recursos tecnológicos y operativos requeridos para la ejecución de las funciones del órgano regulador

23. Que este órgano regulador luego de analizar la solicitud presentada por ALTICE y COMTEC, estima no procedente la misma, ya que el Consejo Directivo del INDOTEL tomó la decisión de duplicar el porcentaje mínimo del CDT a ser asignado como inversión en proyectos de desarrollo, tomando en consideración la planificación presupuestaria que se realiza de acorde a los gastos y función del INDOTEL. Al mismo tiempo, este Consejo Directivo desea aclarar que esto no quiere decir que no se pueda aumentar el mínimo establecido mediante el presente reglamento para priorizar en materia de acceso y de proyectos que le permitan reafirmar el principio del servicio universal de conformidad con los objetivos de la Ley núm. 153-98 y los planteados por el Estado en su Agenda Digital 2030 como bien indica.

Consideraciones a los argumentos presentados sobre el Artículo 6. Administración del FDT.

24. Que, **COMTEC** tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 6:

Literal b) artículo 6.

Revisar el plazo de 1 mes antes del inicio del periodo pertinente planteado como plazo previo para el conocimiento y aprobación del Plan Bianual, ya que podría implicar que el mismo no sea sometido a consulta pública.

25. Este Consejo Directivo del INDOTEL estima no procedente acoger el comentario de COMTEC, debido a que el plazo fijado para la aprobación definitiva del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo no hace alusión al proceso de elaboración y consulta del mismo, el cuál deberá realizarse previamente conforme el procedimiento desarrollado en el artículo 9, sino a la fecha límite para su aprobación definitiva, con esta modificación al reglamento la pretensión que tiene este órgano regulador es que los planes bianuales estén aprobados antes de iniciar su período de vigencia, y no después, como planteaba el reglamento anterior.

26.

Consideraciones a los argumentos presentados sobre el Artículo 8. Objetivo de los Proyectos.

27. Que, **COMTEC** tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 8:

La LGT establece el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones entre las herramientas para el logro del Servicio Universal, sin embargo, al igual que en otras jurisdicciones de América Latina y el Caribe el desvió de este objetivo de orden público de los proyectos y gastos financiados con dichos fondos ha conllevado que no se logre el incremento del acceso a los servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, ha promovido amplias discusiones en foros nacionales e

internacionales, que concluyen casi de manera homogénea que los órganos reguladores deben definir un plan para capitalizarlos.

En este sentido coinciden las conclusiones de la Alianza por un Internet Asequible (A4AI) y la Internet Society, en el informe final del estudio que trabajaron en el año 2022 en el documento “Fondo de Servicio Universal en América Latina y el Caribe”, que al establecer el contexto factico del tema hacen referencia a los reclamos constantes de los operadores privados porque los fondos recaudados por sus aportes no son invertidos en proyectos para el desarrollo del sector, y que en muchos casos los recursos se utilizan para apoyar a iniciativas de carácter público, abultados gastos administrativos o para transferir esos recursos a otras agencias gubernamentales incurriendo en una distorsión del objeto social del FDT. Lo anterior, quedo en manifiesto entre los hallazgos de dicho estudio concernientes a los proyectos ejecutados durante el periodo de 2 años en que 18 de los 24 países analizados que utilizaron el FDT para financiar proyectos (incluyendo a Republica Dominicana) en los últimos dos años.

Igualmente, el estudio reporta que “hay al menos 7 mil millones de dólares acumulados o utilizados para fines distintos al objetivo de alcanzar la universalidad de la conectividad en la región”, y que en algunos países para facilitar esos usos desviados del mandato legal se formalizaron cambios en la normativa para adecuar el alcance, financiación o servicios involucrados.

Consideramos oportuno, que en ocasión del proceso de consulta pública ordenado por el INDOTEL para la revisión del Reglamento del FDT se realice un ejercicio reflexivo para que las mejoras a la norma tengan por objeto garantizar el uso adecuado de los fondos para proyectos de conectividad que sean neutrales tecnológicamente en observación del principio de ejercicio normativo del poder establecido por la Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo (Ley núm. 107-13).

Finalmente, respecto de las medidas que promuevan la gestión eficiente y eficaz del FDT, resulta esencial racionalizar el porcentaje de gasto de los fondos y utilizarlos para su objeto legal: desarrollo del sector de telecomunicaciones y cierre de brecha digital.

28. Que este Consejo Directivo del INDOTEL entiende que la actual propuesta de reglamento busca garantizar el uso adecuado de los fondos y promueve una gestión eficiente y eficaz de los mismos.

Consideraciones a los argumentos presentados sobre el Artículo 9. De la elaboración del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo.

29. Que, **COMTEC** tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 9:

Numeral 9.3. Artículo 9. *Remendamos la revisión, ajuste o eliminación del planteamiento de que el Consejo Directivo del INDOTEL tendrá la prerrogativa de decidir sobre la metodología de conformidad del Plan Bianual que puede ser mediante convocatoria para recibir propuestas de proyectos de desarrollo externas, internas o ambas, como también establecer el monto que dedicará al plan bianual.*

En observación del principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa establecido por la Ley núm. 107-13, exhortamos que si con el objeto de hacer más eficiente la definición del Plan Bianual sea deseable tener la flexibilidad de poder establecer una metodología caso por caso, el reglamento debe establecer los criterios rectores que debe contemplar el Consejo Directivo del INDOTEL, de manera de eliminar la discrecionalidad y eventuales desvíos del objeto social del Plan Bianual.

Numeral 9.5 (SIC)

con el propósito de contar con información de base para la supervisión de la correcta ejecución de los proyectos de desarrollo, se recomienda reintegrar los literales f) y g) del Reglamento vigente entre los criterios que deben conformar las propuestas de proyectos de desarrollo, que citamos a continuación:

f) un modelo o propuesta de sostenibilidad, cuando corresponda.

g) indicadores de producto, resultado e impacto del proyecto.

Numeral 9.5 (SIC)

Se plantea a la revisión del planteamiento concerniente a la prerrogativa a conceder al INDOTEL de poder realizar modificaciones al Plan Bianual aprobado y publicado, cuando las circunstancias de hecho que se verifiquen durante la ejecución presupuestaria del FDT alteren y/o modifiquen las prioridades y/o el monto del subsidio previsto para el financiamiento de uno o más proyectos.

30. En respuesta al comentario del Numeral 9.3, recordamos que conforme el Artículo 84 de la Ley núm. 153-98, inciso (L), es función del Consejo Directivo tomar las decisiones finales de los proyectos de desarrollo y administrar el FDT. Asimismo, el reglamento propuesto en consulta pública y adoptado en la presente contempla la consulta pública de los planes bianuales, cónsono con los principios de la Ley núm. 107-13, pero es prerrogativa de la administración la forma en que identifica y defina los proyectos que va a proponer. Igualmente, y tal como alude la misma COMTEC, el presupuesto de cada plan debe realizarse de un ejercicio cuidadoso de planificación presupuestaria y financiera; sujeto siempre a la previsión mínima determinada en el artículo 4 del reglamento; pero no puede ejercerse de otra forma que no sea la prerrogativa del Consejo Directivo.

31. Con relación a los comentarios a los numerales 9.5, 9.6 y 9.9, los mismos se acogen parcialmente, viéndose los cambios reflejados en la redacción definitiva del reglamento.

32. Que, **ALTICE** tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 10:

Artículo 10. Procedimiento

(...)

10.3 Serán objeto de subsidio aquellos proyectos realizados mediante Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre instituciones públicas y el presente reglamento.

Comentario:

Texto alterno sugerido: 10.3 Podrán ser objeto de subsidio aquellos Proyectos de Desarrollo que califiquen para ser realizados mediante la suscripción de Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre instituciones públicas con calidad para ejecutarlos.

33. Que, **COMTEC** tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 10:

Numeral 10.3 Procedimiento

Planteamos la revisión y ajuste de la propuesta del proyecto de reglamento que dispone que “Serán objeto de subsidio aquellos proyectos realizados mediante Acuerdo de cooperación Interinstitucional entre instituciones públicas”, en contraste con las consideraciones precedentes de eliminar la práctica del uso del FDT para atender necesidades de otras agencias gubernamentales.

El subsidio de proyectos de otras instituciones públicas debe estar limitado a proyectos relacionados con el gobierno digital o acciones definidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo y de Agenda Digital.

34. En lo relativo al artículo 10.3 se acoge la redacción propuesta por ALTICE. Por otra parte, la redacción del presente reglamento atiende los señalamientos de COMTEC, en el entendido que los proyectos de desarrollo ejecutados por el INDOTEL deben cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 8 y estar sujeto a la consulta pública y al plan bianual.

Consideraciones a los argumentos presentados sobre el Artículo 13. De los Proyectos Especiales

35. Que, **COMTEC** tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 13:

Artículo 13.3

Se reiteran las consideraciones precedentes respecto de la aplicación de criterios objetivos para la definición y aprobación de Proyectos Especiales para garantizar que estos tengan por objeto el logro de hitos en el desarrollo del sector y el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

En este orden de ideas, entendemos que el incremento a un 40% como máximo sobre el presupuesto total del Plan Bianual aprobado para el periodo del cual se trate para proyectos especiales es muy alto, y promovería que este tipo de proyectos devenguen en lo ordinario en lugar de la excepción.

36. Que, **ALTICE** tiene a bien argumentar lo siguiente sobre el artículo 13:

Artículo 13. De Los Proyectos Especiales

~~13.1 Un máximo de diez por ciento (10%) del monto asignado al Plan Bianual de Proyectos vigente podrá ser destinado a Proyectos Especiales. El Consejo Directivo del **INDOTEL** podrá, mediante resolución, aprobar Proyectos Especiales que se encuentren alineados con el artículo 8. Objetivo podrá autorizar la utilización de los Proyectos recursos destinados a la adjudicación de este Reglamento.~~

~~13.2 La formulación de los proyectos especiales debe realizarse conforme siempre y cuando el procedimiento interno para tal fin, y debe incluir lo siguiente: Descripción ~~monte~~ del proyecto, objetivos, determinación del alcance (población, objetivo, alcance geográfico y presupuesto), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, según aplique subsidio asignado por.~~

~~13.3 El Consejo Directivo se reserva el derecho a decidir el presupuesto que dedicará a cada proyecto especial en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley de Telecomunicaciones, sin ni exceder el 40% anual sobre el presupuesto total del no exceda el dos punto cinco por ciento (2.5) del monto asignado al Plan Bianual aprobado para el periodo del cual se trate para proyectos especiales.~~

~~**Párrafo:** El presupuesto a dedicar al subsidio o financiamiento de los proyectos especiales debe ser considerado en el presupuesto de ingresos, gastos e inversión del FDT aprobado cada año, y sus modificaciones de Proyectos vigentes. (los cambios resaltados son nuestros).~~

Comentario:

Sugerimos que el artículo 13.2 sea complementado con la necesidad de justificar por qué el proyecto debe ser introducido como un proyecto especial, y no como un proyecto de desarrollo para el próximo bienio.

Dicha justificación debe incluir por lo menos:

- (i) Análisis de idoneidad que conteste ¿Por qué esta en el interés general la priorización de este proyecto por encima de los demás proyectos en ejecución para el bienio afectado?
- (ii) Disponibilidad presupuestaria y/o según aplique afectación al resto de los proyectos incluidos en el Plan Bianual acompañado de las herramientas de mitigación del impacto.

En cuanto al artículo. 13.3, si bien el Consejo Directivo tiene todas las facultades decisorias, el porcentaje tope de 40% resulta excesivo considerando que los Proyectos Especiales deben ser la excepción, por tanto, sugerimos que los mismos no excedan de un 10% anual del Presupuesto total.

El estímulo debe ser la previsibilidad y ejecución de los proyectos, destinar partidas tan altas para casos especiales desincentiva la organización de los mismos.

37. Que este órgano regulador, luego de analizar la propuesta sugerida por ALTICE, considera pertinente acogerla parcialmente, basándose en la facultad que tiene el Consejo Directivo del INDOTEL para administrar el uso de los fondos (Artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones), procediendo a modificar el artículo 7 y ajustar el porcentaje máximo para los proyectos especiales a un treinta por ciento (30%) anual, amparado en el hecho de que los proyectos especiales deben obedecer a los objetivos de los proyectos de desarrollo tal como se estipula en este Reglamento, y su ejecución no debe suponer riesgo alguno a la ejecución del plan bianual en proceso, sino que sería un presupuesto

adicional, ya que los recursos a asignar para los proyectos especiales estarán sujetos a la disponibilidad de fondos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 14 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Capítulo Nueve sobre “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, ratificado por el Congreso Nacional a través de la Resolución núm. 357-05, promulgada en fecha 9 de septiembre de 2005, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998 en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, núm. 340-06, modificada mediante la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006;

VISTA: Ley núm. 189-11, para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana de fecha 22 de julio del 2011; y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 95-12;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 8 de agosto del 2013;

VISTA: Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha 12 de agosto del 2021;

VISTA: La Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público, de fecha 17 de marzo del 2023;

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante Decreto presidencial núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012;

VISTA: La Política Social sobre el Servicio Universal, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 024-10;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, dictado mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dictado mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 063-19, de fecha 30 de agosto de 2019;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo.

IV. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente, los comentarios presentados de manera independiente por **ALTICE DOMINICANA, S.A. (ALTICE)** y **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA (COMTEC)** en ocasión del proceso de consulta pública iniciado mediante la Resolución núm. 097-2023 de este Consejo Directivo y **DICTAR** el “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)**”, cuyo texto se anexa a la presente resolución, incorporando todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en su versión definitiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de esta resolución, incluyendo el “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)**”, anexo, en un periódico de circulación nacional, y de la resolución de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación y el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, toda vez que la presente Resolución contiene un Reglamento de alcance general y de interés público.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez

Directora Ejecutiva
Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo

V. Anexo

REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, todas las definiciones contenidas en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06, y en su Reglamento de aplicación. En adición, se entenderá por:

- a) **Autorización:** Acto jurídico emitido por el **INDOTEL**, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la reglamentación, que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, en la República Dominicana y/o realizar actos y actividades que requieren la aprobación previa del INDOTEL, y que conllevan o están vinculados a una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control. El tipo de autorización a otorgar al solicitante en cada caso dependerá del servicio que a través de ésta se pretenda habilitar para su prestación.
- b) **Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT):** La contribución fija alícuota del dos por ciento (2%) contemplada en el artículo 45 de la Ley Núm. 153-98.
- c) **Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** Unidad Operativa del **INDOTEL**, dependiente del Consejo Directivo, encargada de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referidas a la administración de los recursos destinados al FDT, preparar el Plan Bianual - de Proyectos, elaborar los proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones,

realizar los análisis de factibilidad técnica y financiera de las recomendaciones de proyectos que reciba de la sociedad en general y coordinar la supervisión de los proyectos a ser ejecutados.

- d) **DR-CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de septiembre de 2005.
- e) **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT):** Fondo compuesto por los recursos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley núm. 153-98.
- f) **Ley Núm. 153-98:** Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
- g) **Ley Núm. 340-06:** Ley de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y su Reglamento de aplicación núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012 o cualquier Decreto que lo modifique o sustituya.
- h) **Plan Bianual de Proyectos:** Documento formulado cada dos (02) años por el **INDOTEL** en cual se contemplan todos los proyectos a ser financiados con el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, los cuales se denominan proyectos de desarrollo, acorde con las disposiciones del artículo 43 de la Ley núm. 153-98.
- i) **Proyecto(s) de desarrollo:** A los fines de este reglamento son aquellos que componen el plan bianual de proyectos, incluyendo las actividades la planificación, gestión, seguimiento y sostenibilidad necesarias para alcanzar su objetivo, y cuyo ciclo de vida puede exceder o no el bienio correspondiente al Plan Bianual al que fue aprobado.
- j) **Proyectos Especiales:** Son aquellos proyectos aprobados por el Consejo Directivo del INDOTEL que no han sido contemplados en el **Plan Bianual de Proyectos**. Por su carácter estratégico y social, dichos proyectos están excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, "Contratación Pública", del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: "Otras Entidades Cubiertas"¹.
- k) **Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** La presente reglamentación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Alcance.

¹ "Notas a la Lista de la República Dominicana" Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones".

2.1 El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones que establece que el **INDOTEL** administrará un fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo para la promoción del Servicio Universal, y constituirá el marco regulatorio que se aplicará al manejo de dicho fondo, incluyendo los objetivos y procedimientos para su eficaz administración.

2.1.1 Este Reglamento establece los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del servicio universal.

2.2 Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con:

- a) Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);
- b) La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98;
- c) La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06 y sus modificaciones mediante la Ley núm. 449-06 y el Reglamento para su aplicación; y
- d) Los reglamentos dictados por el **INDOTEL**.

2.2.1 En caso de modificación de las precitadas normas legales, las mismas serán adaptadas y aplicadas observando la presente modificación.

Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.

El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) comprende los recursos reservados para el financiamiento de proyectos de desarrollo y proyectos especiales en áreas rurales y urbanas del territorio nacional, principalmente aquellas consideradas de prioridad social, destinados a reafirmar los principios del servicio universal, auspiciados por los organismos internacionales de que forma parte la República Dominicana y la Ley núm. 153-98, de conformidad con las políticas del Estado, situación socioeconómica y el grado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones lo cual definirá las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para la formulación y ejecución de los proyectos; para fines de desarrollo social y económico especialmente en las áreas no servidas.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FDT

Artículo 4. Constitución del FDT.

4.1 El FDT estará conformado por:

- b) La participación porcentual, establecida mediante resolución anual de presupuesto del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y no podrá asignarse menos del seis por ciento (6%) de los Ingresos del CDT al FDT.

- c) Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del **INDOTEL**, conforme el artículo 102.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y la resolución del Consejo Directivo en tal sentido.
- d) Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.
- e) Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.
- f) Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, préstamos o por cualquier otro concepto, previa autorización del **INDOTEL**, provenientes de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- g) Los rendimientos que generen los recursos acumulados del FDT.
- h) Cualquier otra fuente consignada en la Ley General de Telecomunicaciones y los reglamentos del **INDOTEL**.

4.2 En los casos de los incisos (d) y (e), los recursos deben estar expresamente destinados al FDT o al financiamiento de proyectos o programas para reafirmar el principio de servicio universal o su promoción y al acortamiento de la brecha digital.

Artículo 5. Constitución del Fideicomiso.

5.1 Se podrá constituir un Fideicomiso para la gestión de los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas para aquellos proyectos que determine el Consejo Directivo del **INDOTEL**, conforme a las leyes vigentes.

5.2 El referido fideicomiso quedará constituido al tenor de las previsiones de la Constitución Dominicana, de la Ley de Fideicomiso Público núm. 28-23 promulgada en 17 de marzo del 2023 y su Reglamento de Aplicación, de la Ley núm. 189-11 para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la Republica Dominicana, del Decreto 95-12, contentivo del Reglamento de aplicación de la referida Ley 189-11; de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, y del presente Reglamento. Deberá cumplir, además, con todos los lineamientos y exigencias requeridos por la legislación que rige las compras y contrataciones públicas, obras y concesiones en la República Dominicana, y ser sometido a los controles que practican la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y a la fiscalización obligatoria para los fondos públicos.

5.3 El Consejo Directivo del **INDOTEL** dictará una Resolución que determinará el tiempo de duración del fideicomiso e indicará los detalles operativos y financieros, así como otras informaciones pertinentes para su estructuración.

Artículo 6. Administración del FDT.

La administración del FDT será responsabilidad del Consejo Directivo del **INDOTEL**, autoridad que tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

- a) Impartir las directrices a la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

- b) Conocer y aprobar el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo de las Telecomunicaciones propuesto por el FDT por lo menos un (1) mes antes del inicio del período del Plan.
- c) Tomar la decisión de subsidiar Proyectos Especiales de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual de Proyectos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13 sobre Proyectos Especiales.
- d) Aprobar el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión anual del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; es decir, los recursos que conforman el Fondo de financiamiento para el desarrollo de las Telecomunicaciones conforme lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
- e) Dar seguimiento de la ejecución de los Proyectos previstos en el Plan Bianual y *Proyectos Especiales*, permitiendo con ello evaluar el impacto de estos.
- f) Aprobar la constitución de un fideicomiso para los proyectos que determine.

Artículo 7. Cuenta Especial del FDT.

7.1 Los recursos percibidos de conformidad con el Artículo 4 de este Reglamento serán depositados en un Banco de la República Dominicana, pudiendo ser en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento financiero que minimice la posibilidad de pérdida de capital autorizado por las leyes dominicanas. Adicionalmente, en la contabilidad del **INDOTEL** figurará, de forma independiente, una cuenta control denominada “Cuenta FDT”, así como las diversas sub-cuentas correspondientes a cada proyecto financiado por el FDT.

7.2 Los recursos del FDT se utilizarán única y exclusivamente para Proyectos aprobados en los Planes Bianuales y los Proyectos Especiales del FDT, así como para gastos administrativos destinados a la planificación gestión, supervisión, implementación y sostenibilidad de dichos proyectos.

7.2.1 Los fondos destinados anualmente para Proyectos Especiales no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto del Plan Bianual aprobado para el período correspondiente.

7.3 Los recursos del FDT no podrán ser dados en garantía y son inembargables, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

7.4 Los procedimientos internos de control y auditoría del **INDOTEL** serán aplicados a los recursos del FDT.

7.5 Como medida de rendición de cuentas, en los estados financieros del **INDOTEL** figurarán de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto del FDT, publicados en el portal web institucional. Los Estados Financieros del **INDOTEL** estarán sujetos a auditoría en cumplimiento lo dispuesto por la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CAPÍTULO IV PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Artículo 8. Objetivos de los proyectos.

8.1 Los recursos del FDT estarán destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo y proyectos especiales para reafirmar los principios de servicio universal auspiciados por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana y de la Ley núm. 153-98, con especial atención a la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo, núm. 1-12, en su tercer eje estratégico, objetivo específico 3.3.5, Agendas Digitales y Políticas de Estado vigentes, destinadas a proporcionar: acceso y cobertura universal a servicios de telecomunicaciones y uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

8.2 Los proyectos pueden estar destinados al financiamiento de infraestructura y servicios de telecomunicaciones en las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento y aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, sin carácter limitativo, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación, entre otros necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados.

Artículo 9. De la elaboración del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo.

9.1 El Plan Bianual de Proyectos será elaborado cada dos (2) años por la Dirección del FDT. Los proyectos de desarrollo serán evaluados y seleccionados por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a través de su incorporación en el Plan Bianual de Proyectos.

9.2 Para la elaboración de la propuesta del Plan Bianual de Proyectos, la Dirección del FDT podrá recibir informaciones sobre necesidades en el área de las telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales y gubernamentales, órganos y entes públicos, las cuales podrán servir como referencia.

9.3 El Consejo Directivo del **INDOTEL** podrá decidir sobre la metodología de conformación del Plan Bianual que puede ser mediante convocatoria para recibir propuestas de proyectos de desarrollo externas, internas o ambas, como también establecer el monto que dedicará al plan bianual.

9.4 En caso de optar por realizar convocatoria externa, se hará mediante publicación de aviso en un periódico de amplia circulación nacional, convocando a legítimos interesados, autoridades locales, organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas a presentar propuestas de proyectos cuyo objetivo esté alineado con lo descrito en el artículo 8 de este Reglamento.

9.5 La Dirección del FDT elaborará propuestas de proyectos de desarrollo con la finalidad de que puedan ser ponderados por el Consejo Directivo del **INDOTEL** para su inclusión en el Plan Bianual de Proyectos. Para ello, la Dirección del FDT realizará los estudios que estime pertinentes y podrá solicitar información a las empresas del sector, las cuales estarán obligadas a suministrar la información requerida dentro del plazo razonable que se fije para cada oportunidad, tal como lo dispone la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 100. Estas propuestas, contendrán como mínimo lo siguiente:

A) Objetivo y justificación del proyecto.

- B) Descripción detallada del proyecto.
- C) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- D) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- E) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.
- F) Un modelo o propuesta de sostenibilidad, cuando corresponda.
- G) Indicadores de producto, resultado e impacto del proyecto.

9.6 La Dirección del FDT presentará las propuestas de proyectos de desarrollo que haya elaborado, así como las recibidas por entes externos, para la ponderación del Consejo Directivo del **INDOTEL**, quien decidirá a su sola discreción aquellas que serán incorporadas al Plan Bianual, que será sometido a consulta pública. La información sometida a consulta contendrá como mínimo lo siguiente:

- A) Objetivo y justificación del proyecto.
- B) Descripción detallada del proyecto.
- C) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- D) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- E) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.

9.7 Como parte del proceso de consulta pública, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, podrá decidir la pertinencia de celebrar una Audiencia Pública para complementar los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas, así como la pertinencia de acoger o no los mismos.

9.8 Una vez agotado el proceso de consulta pública, el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá de manera definitiva, mediante resolución motivada, los proyectos de desarrollo que conformarán el Plan Bianual de Proyectos.

9.9 El referido Plan Bianual podrá complementarse o modificarse mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento al debido proceso, cuando las circunstancias de hecho que se verifiquen durante la ejecución presupuestaria del FDT alteren y/o modifiquen las prioridades y/o el monto del subsidio previsto para el financiamiento de uno o más proyectos.

CAPÍTULO V

ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10. Procedimiento.

10.1 El procedimiento para la adjudicación de los recursos del FDT correspondientes a los proyectos de desarrollo que no impliquen el otorgamiento de una licencia o inscripción en registro especial se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes,

Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06 y su Reglamento de aplicación.

10.1.1 Los proyectos serán clasificados y sometidos al proceso de selección que corresponda según los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con lo establecido por la Ley núm. 340-06 y en el Reglamento dictado para su aplicación.

10.2 En el caso de proyectos a ser financiados con recursos del FDT que impliquen el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones o de la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, el procedimiento de adjudicación se registrará por la Ley núm. 153-98, y la reglamentación sobre autorizaciones dictadas por el **INDOTEL**.

10.3 Podrán ser objeto de subsidio aquellos Proyectos de Desarrollo que califiquen para ser realizados mediante la suscripción de Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre instituciones públicas con calidad para ejecutarlos.

CAPÍTULO VI SOBRE LOS CONCURSOS

Artículo 11. Especificaciones.

11.1 Las bases de concurso público especificarán, además de los establecidos por la Ley núm. 340-06, los requerimientos que fuesen necesarios de acuerdo con la naturaleza de cada proyecto de desarrollo.

11.2 Las empresas concursantes, por su cuenta y costo, formularán las evaluaciones técnicas y económicas requeridas necesarias para elaborar las propuestas que someterán a concurso.

11.3 El monto máximo a ser financiado por el **INDOTEL**, se denominará en las bases como “Valor Referencial”. Cualquier propuesta económica que exceda dicho monto será automáticamente descalificada de la licitación de que se trate.

Artículo 12. Autorizaciones.

12.1 Para la ejecución de proyectos de desarrollo en los cuales sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana y el pliego de condiciones, los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso, la cual será evaluada conforme el procedimiento del Reglamento de Autorizaciones o el que se especifique en el concurso. La resolución que apruebe las bases del concurso establecerá si hará necesario la presentación de un plan mínimo de expansión adicional al proyecto del FDT y el área de concesión que sería otorgada como parte del concurso.

12.2 Los ofertantes podrán consultar por escrito al **INDOTEL** previo al depósito de documentos para la licitación, acerca de la autorización que se les exige. El **INDOTEL** proveerá a las empresas ofertantes las informaciones requeridas.

12.3 Una vez recibida la documentación sobre la autorización requerida, la misma se tramitará para que sea evaluada por la unidad interna del **INDOTEL** que corresponda, la cual, antes de la precalificación de la concursante, deberá presentar a la Dirección de FDT un informe en el cual se determine si el ofertante cumple o no con los requisitos para otorgarle la autorización.

12.4 El Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, según corresponda, otorgará la autorización requerida a la empresa que resulte ganadora del concurso previo a la firma del contrato de ejecución del proyecto. Esta autorización será válida siempre y cuando la empresa ganadora firme el contrato de ejecución del proyecto, en caso contrario será revocada de oficio.

CAPÍTULO VII PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 13. De los Proyectos Especiales.

13.1 El Consejo Directivo del **INDOTEL** podrá, mediante resolución, aprobar Proyectos Especiales que se encuentren alineados con el artículo 8. *Objetivo de los Proyectos* de este Reglamento.

13.2 La formulación de los proyectos especiales debe realizarse conforme el procedimiento interno para tal fin, y debe incluir lo siguiente: Descripción del proyecto, objetivos, determinación del alcance (población objetivo, alcance geográfico y, presupuesto), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, según aplique.

13.3 El Consejo Directivo se reserva el derecho a decidir el presupuesto que dedicará a cada proyecto especial en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley de Telecomunicaciones, sin exceder el treinta por ciento (30%) anual sobre el presupuesto total del Plan Bianual aprobado para el periodo del cual se trate para proyectos especiales.

Párrafo: El presupuesto a dedicar al subsidio o financiamiento de los proyectos especiales debe ser considerado en el presupuesto de ingresos, gastos e inversión del FDT aprobado cada año, y sus modificaciones.

Artículo 14. Adjudicación de Proyectos Especiales.

14.1 La adjudicación de los proyectos especiales, sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 a la Lista de la República Dominicana, según la cual los Proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la “Contratación Pública”, según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “*Otras Entidades Cubiertas*”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, se podrá realizar mediante un concurso público cerrado, en cuyo caso se llevará acorde con el siguiente procedimiento:

14.1.1. Para este concurso público le serán aplicables las demás disposiciones contenidas en el Reglamento, que no sean contrarias a lo establecido en este artículo y en el que precede.

14.2 El subsidio a proyectos especiales podrá realizarse mediante acuerdo de cooperación interinstitucional en caso de alianzas público-público.

CAPÍTULO VIII SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 15. Supervisión de los Proyectos.

15.1 La Dirección del FDT será responsable de la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT durante la ejecución de los mismos, a fin de velar por el uso eficiente de los recursos del Fondo, el alcance de los objetivos del proyecto y la evaluación del impacto de éstos.

15.2 Para la supervisión y seguimiento, podrá, entre otros mecanismos de control, utilizar supervisores, los cuales podrán ser personal del **INDOTEL**, profesionales independientes o empresas contratadas específicamente para este fin.

15.3 La labor de supervisión abarcará lo estipulado en los contratos de adjudicación o acuerdos de cooperación que podrán contener la definición de los siguientes aspectos, según aplique;

- a) La supervisión de los equipos y materiales utilizados por el adjudicatario durante la instalación o construcción de los bienes u obras contratados.
- b) La supervisión de los servicios contratados.
- c) La supervisión de la fase funcionamiento u operación de los proyectos financiados por el FDT, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros.
- d) Cualquier otro aspecto que el **INDOTEL** considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.

15.3 El **INDOTEL** verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables.

15.4 La Dirección del FDT deberá prever en su planificación las partidas presupuestarias necesarias para el seguimiento y supervisión como parte de los proyectos siendo financiados por el FDT.

15.5 El Consejo Directivo del **INDOTEL**, en coordinación con la Dirección de FDT, emitirá una Resolución de Acta de Cierre de los proyectos que hayan concluido su implementación.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Disposiciones derogatorias.

La presente resolución deroga la Resolución núm. 024-10 y la Resolución núm. 063-19, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Artículo 17. Entrada en vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el portal que mantiene esta institución en la Internet.